



PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión Social

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la Salud"

San Isidro, 28 MAYO 2020

**OFICIO N° 306 -2020-MIDIS/DM**

Señora  
**MIRTHA VÁSQUEZ CHUQUILÍN**  
Congresista de la República  
Presidenta de la Comisión de Inclusión Social  
y Personas con Discapacidad  
Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 5065/2020-CR, "Ley que modifica el artículo 59 de la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad"

Referencia : Oficio N° 002-PL5065-CISPCD/2020-2021-CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y, en atención al documento de la referencia, remitirle el Informe N° 141-2020-MIDIS/SG/OGAJ (e informes anexos), mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social consolida la opinión respecto al Proyecto de Ley N° 5065/2020-CR, "Ley que modifica el artículo 59 de la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad".

Hago propicia la oportunidad para expresarle el testimonio de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

  
**ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ**  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

**MIDIS**

MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Firmado digitalmente por HIDALGO  
SALAS Darwin Emilio FAU  
20545565359 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 27.05.2020 22:01:10 -05:00

ALF/vrm

**EL PERÚ PRIMERO**



PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión Social

Secretaría  
General

**MIDIS**  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Firmado digitalmente por ROJAS  
MONTES Verónica Violeta FAU  
20545565359 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27.05.2020 12:18:20 -05:00

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**INFORME N° 141-2020-MIDIS/SG/OGAJ**

**A** : **DARWIN EMILIO HIDALGO SALAS**  
Secretario General

**ASUNTO** : Proyecto de Ley N° 5065/2020-CR, “Ley que modifica el artículo 59 de la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad”

**REFERENCIA** : a) Oficio N° 002-PL5065-CISPCD/2020-2021-CR  
b) Informe N° 003-2020-MIDIS/PNPDS-DE-JVR  
c) Informe N° 004-2020-MIDIS/PNPDS-DE  
d) Memorando N° 138-2020-MIDIS/VMPS  
e) Proveído N° 1448-2020-MIDIS/SG  
f) Informe de Trabajo N° 008-2020-MIDIS/SG/OGAJ/ECUBAM

**FECHA** : Lima, 27 de mayo de 2020

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a lo solicitado por su Despacho mediante el Proveído 1448-2020-MIDIS/SG, respecto del Proyecto de Ley N° 5065/2020-CR, “Ley que modifica el artículo 59 de la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad”.

Al respecto, se remite adjunto al presente el Informe de Trabajo N° 008-2020-MIDIS/SG/OGAJ/ECUBAM, el mismo que hago mío, para conocimiento y fines.

Atentamente,

-----  
**Verónica Rojas Montes**  
**Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

Se adjunta:

- Informe de Trabajo N° 008-2020-MIDIS/OGAJ/ECUBAM
- Antecedentes.

VVRM/ecm



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la universalización de la salud”

### **INFORME DE TRABAJO LEGAL N°008 -2020-MIDIS/SG/OGAJ/ECUBAM**

- A** : **VERONICA VIOLETA ROJAS MONTES**  
Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- ASUNTO** : Proyecto de Ley N° 5065/2020-CR, “Ley que modifica el artículo 59 de la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad”
- REFERENCIA** : a) Oficio N° 002-PL5065-CISPCD/2020-2021-CR  
b) Informe N° 003-2020-MIDIS/PNPDS-DE-JVR  
c) Informe N° 004-2020-MIDIS/PNPDS-DE  
d) Memorando N° 138-2020-MIDIS/VMPS  
e) Proveído N° 1448-2020-MIDIS/SG
- FECHA** : Lima, 26 de mayo de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al Proveído 1448-2020-MIDIS/SG de la Secretaría General del 25 de mayo de 2020, mediante el cual, por correo electrónico, solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica proceder conforme al numeral 7.3.1 de la Directiva N° 003-2019-MIDIS "Directiva que regula la atención de pedidos de atención y de opinión sobre proyectos de Ley, formulados por el congreso de la República". Sobre el particular, informo lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante el Oficio N° 002-PL5065-CISPCD/2020-2021-CR, la congresista Mirtha Vásquez Chuquilín solicitó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, MIDIS) la opinión técnico – legal del Proyecto de Ley N° 5065/2020-CR, “Ley que modifica el artículo 59 de la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad”.
- 1.2 Mediante Informe N° 004-2020-MIDIS/PNPDS-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO (en adelante, el Programa Nacional CONTIGO) remitió el Informe N° 003-2020-MIDIS/PNPDS-DE-JVR, en el cual se emitió la opinión técnica correspondiente.
- 1.3 Mediante Memorando N° 138-2020-MIDIS/VMPS, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del MIDIS, remitió los antecedentes del expediente a la Secretaría General para la continuación del trámite correspondiente.
- 1.4 Mediante Proveído N° 1448-2020-MIDIS/SG, la Secretaría General remitió los antecedentes a esta Oficina General, a fin de seguir el trámite de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.3.1 de la Directiva N° 003-2019-MIDIS "Directiva que regula la atención de pedidos de atención y de opinión sobre proyectos de Ley, formulados por el congreso de la República”.

#### **II. BASE LEGAL**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.3 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.4 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
- 2.5 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.6 Decreto Supremo N° 003-2020-MIDIS, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la universalización de la salud”

- 2.7 Resolución Ministerial N° 046-2020-MIDIS, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.8 Resolución Ministerial N°195-2019-MIDIS, Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre Proyectos de Ley, formulados por el Congreso de la República al Ministerio de Desarrollo e inclusión Social.

### III. ANÁLISIS

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 5065/2020-CR, tiene un artículo (01) en su fórmula legislativa cuyo objetivo es modificar el artículo 59 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en el siguiente sentido:

*Artículo 59: Pensiones no contributivas por discapacidad severa: La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y que no tenga un ingreso permanente de hasta por el valor de una Remuneración Mínima Vital mensual y por nueve meses consecutivos y/o pensión que provenga del ámbito público o privado, recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. La condición de no percibir ingreso y/o pensión queda exceptuada en situaciones de emergencia humanitaria y/o desastres naturales.*

Asimismo, el citado proyecto de Ley considera una (01) disposición final correspondiente a la adecuación del Reglamento, señalando que el Poder Ejecutivo adecuará en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de referida norma, el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con discapacidad.

- 3.2 Al respecto, cabe indicar que, conforme a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, en el ámbito de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas.
- 3.3 En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 6 la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del MIDIS, tal Ministerio es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial.
- 3.4 Al respecto, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, se aprobó la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para Crecer”, que para todos los efectos constituye la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2016-MIDIS.

La mencionada política es una herramienta de gestión con carácter vinculante en el ciclo de la gestión pública y orientada al logro de resultados prioritarios de inclusión social, contribuyendo a que las políticas y programas sociales de los diferentes sectores y niveles de gobierno actúen de manera coordinada y articulada.

En esa línea, cabe señalar que la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social forma parte de la política social que el Estado implementa de modo universal y sectorial. De esa manera, la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social se distingue de la política social en razón que se implementa con carácter focalizado y temporal, al priorizarse las personas que no logran ser cubiertas por la política social universal.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la universalización de la salud”

- 3.5 En tal contexto, debe tenerse presente que el MIDIS tiene adscrito siete Programas Nacionales, entre los que se encuentra el **Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO**, que tiene como objetivo otorgar una pensión no contributiva a cargo del Estado a las personas con discapacidad severa que se encuentren en situación de pobreza, con la finalidad de elevar su calidad de vida<sup>1</sup>.
- 3.6 A la luz de ello, resulta importante tener en cuenta la noción de competencia administrativa, la cual se entiende como la aptitud que tiene un organismo u órgano para actuar en razón de la materia, entre otros factores, teniendo entre sus componentes el criterio de Legalidad, siendo que la administración solamente podrá ejercer aquellas facultades que se encuentren señaladas expresamente en la Ley.
- 3.7 Bajo tal consideración, atendiendo la propuesta legislativa formulada, esta Oficina General considera que la materia así como los enunciados normativos previstos en dicha propuesta normativa involucran asuntos que se enmarcan dentro de las competencias y atribuciones del MIDIS, particularmente en las acciones del Programa Nacional CONTIGO.
- 3.8 Sobre el particular, a través del documento de la referencia b), el Programa Nacional CONTIGO ha emitido su respectiva opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 5065/2020-CR, en los siguientes términos:

**Informe N° 003-2020-MIDIS/PNPDS-DE-JVR**

(...)

*En ese sentido; justifica plenamente la necesidad de la modificación propuesta porque ello, permitirá que las personas con discapacidad severa en situación de pobreza, **no sientan un desincentivo para no perder la pensión no contributiva, desechar la oportunidad de desarrollar cualquier actividad económica formal o informal, que le reporte ingresos temporales mínimos, en las diversas entidades del sector público o privado.** Por ello, se considera de importancia la adopción de medidas que sitúen a las personas con discapacidad severa, en condiciones de acceder al mercado de trabajo ordinario. Toda vez, que laborar les permitirá asumir responsabilidades, compartir y ampliar conocimientos, contribuir a la creación de riqueza, aportar potencialidades y establecer relaciones humanas entre otros.*

(...)

**IV. CONCLUSIONES**

(...)

*4.3 Ante ello, se considera que dentro del marco legal funcional, **es de suma importancia la aprobación del proyecto de ley N° 5065/2020-CR**, en el sentido de variar las condiciones para percibir la pensión no contributiva a favor de las personas con discapacidad severa. Por lo tanto, debe considerarse su viabilidad. Además, se recomienda evaluar la percepción de este beneficio para personas que reciben pensiones previas.*

*4.4 No obstante que, **resulta necesario a su vez, una evaluación presupuestal ante el posible incremento de usuarios**; por ello, es recomendable que, de manera previa pueda conocerse y tenerse en cuenta la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas; sobre el impacto que generaría la implementación de la modificatoria del artículo 59 de la Ley 29973, conforme el párrafo 4 del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N°*

<sup>1</sup> Artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP, que crea el Programa de pensión por discapacidad severa.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la universalización de la salud”

*015-2019 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.*

(...)

**(Subrayado y negrilla son agregados)**

- 3.9 Asimismo, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional CONTIGO, en el documento de la referencia c), recomienda lo siguiente:

***Informe N° 004-2020-MIDIS/PNPDS-DE***

(...)

***Asimismo, resulta necesario una evaluación presupuestal ante el posible incremento de usuarios; por ello, es recomendable que, de manera previa conocer la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas; sobre el impacto que generaría la implementación de la modificatoria del artículo 59 de la Ley N° 29973.***

(...)

**(Subrayado y negrilla son agregados)**

- 3.10 Lo señalado por el Programa Nacional CONTIGO, ha sido validado por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, conforme a se explica en el Memorando N° 138-2020-MIDIS/VMPS.
- 3.11 En ese contexto, corresponde informar a la Secretaría General que el referido proyecto de Ley cuenta la opinión técnica favorable del Programa Nacional CONTIGO y del Viceministerio de Prestaciones Sociales; sin embargo, en atención a lo señalado por la Dirección Ejecutiva del referido programa, se estima necesaria la opinión correspondiente en materia presupuestaria y de gasto público por parte del Ministerio de Economía y Finanzas

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 4.1 Por lo expuesto, teniendo en cuenta la normativa y fundamentos descritos en el presente informe, se concluye que el Proyecto de Ley N° 5065/2020-CR, “Ley que modifica el artículo 59 de la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad”, cuenta con opinión técnica favorable del Programa Nacional CONTIGO y del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; contemplando además asuntos de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, que requieren su respectiva opinión técnica.
- 4.2 Se recomienda remitir el presente informe a la Secretaria General, para el trámite correspondiente, conforme a la Directiva N° 003-2019-MIDIS.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,



**ERICK CUBA MENESES**  
**ABOGADO**

ECM

# HOJA DE RUTA

**N° Registro**      **00012786-2020**
**Fecha de Ingreso**

18/05/2020 10:02:57

**Documento**      OFICIO 0002-PL5065-CISPCD/2020-2021-CR

**Razón Social**      MIRTHA ESTHER VASQUEZ CHUQUILIN - CONGRESISTA

**Asunto**      COMISION DE INCLUSION SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD - SOLICITA OPINION TECNICA-LEGAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY 5065/2020-CR, QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTICULO 59 DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

**Acciones a Realizar**

1	TRÁMITE	7	POR CORRESPONDERLE	13	AGREGAR AL EXPEDIENTE
2	ARCHIVAR	8	DIFUSIÓN	14	SEGUIMIENTO
3	REVISAR	9	PREPARAR RESPUESTA	15	RECOMENDACIÓN
4	REFERENDO Y VISACIÓN	10	PROYECTAR RESOLUCIÓN	16	RESPONDE DIRECTAMENTE
5	OPINAR	11	CONOCIMIENTO	17	VERIFICAR
6	INFORMAR	12	COORDINAR	18	OTROS

Origen	Destino	Acciones	Fecha de Derivación	V°B°	Observaciones
MP-MIDIS	SG		18/05/2020 10:02:57		OFICIO 0002-PL5065-CISPCD/2020-2021-CR NO ADJUNTA PROYECTO .RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO.
SG	VMPS	7	18/05/2020 18:33:33		PROVEIDO 01281-2020-MIDIS/SG
VMPS	OGDA-ME	3, 6, 18	19/05/2020 10:34:05		PROVEIDO 00857-2020-MIDIS/VMPS Programa PAIS: Revisar e informar. Tener en cuenta el procedimiento establecido en el numeral 7.3 Atención de pedidos de opinión sobre Proyectos de Ley, señalados en la Directiva n° 003-2019-MIDIS Atención de PMP N° 105 2019 MIDIS
VMPS	OGDA-ME		22/05/2020 20:48:32		PROVEIDO 00893-2020-MIDIS/VMPS
MP-MIDIS	VMPS		25/05/2020 09:42:47		ADJUNTO 00012786-2020-1 35-2020-MIDIS/PNPAIS-DE
MP-MIDIS	VMPS		25/05/2020 10:18:44		ADJUNTO 00012786-2020-2 000004-2020-MIDIS/PNPDS-DE
VMPS	SG		25/05/2020 11:37:27		MEMORANDO 00138-2020-MIDIS/VMPS
SG	OGAJ	7	25/05/2020 15:58:24		PROVEIDO 01448-2020-MIDIS/SG

**Expedientes Asociados:**



PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión Social

Viceministerio  
de Prestaciones Sociales

**MIDIS**  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Firmado digitalmente por BALBUENA  
PALACIOS Patricia Jacquelyn FAU  
20545565359 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25.05.2020 14:08:36 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**MEMORANDO N° 138-2020-MIDIS/VMPS**

A : **DARWIN EMILIO HIDALGO SALAS**  
Secretario General

Asunto : Opinión sobre el Proyecto del Ley 5065/2020-CR, que propone  
modificar el artículo 59 de la Ley 29973, Ley General de la Persona  
con Discapacidad.

Referencia : a) Oficio N° 0002-PL5065-CISPCD/2020-2021-CR  
b) Informe N° 000004-2020-MIDIS/PNPDS-DE

Fecha : San Isidro, 25 de mayo de 2020

---

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez referirme al documento de la referencia a), mediante el cual, la señora Mirtha Vásquez Chiquilín, Congresista de la República, solicita la opinión del sector Desarrollo e Inclusión Social, sobre el Proyecto de Ley 5065/2020-CR, que propone modificar el artículo 59 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Al respecto, tengo a bien remitir para su consideración y trámite correspondiente, conforme se establece en el literal d) del numeral 7.3.1 del artículo 7.3 de la Directiva 003-2019-MIDIS, *Directiva que regula la atención de pedidos de información y opinión sobre proyectos de Ley, formulados por el Congreso de la República al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social*, el Informe de la referencia b), elaborado por el Programa Nacional de entrega de la Pensión No Contributiva a personas con Discapacidad Severa en situación de Pobreza - CONTIGO, que cuenta con la conformidad de este despacho.

Atentamente,

.....  
**PATRICIA JACQUELYN BALBUENA PALACIOS**  
Viceministra de Prestaciones Sociales  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

PBP/CTM



PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión Social

Viceministerio  
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Entrega de la Pensión  
no Contributiva a Personas con Discapacidad  
Severa en Situación de Pobreza  
CONTIGO



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Magdalena Del Mar, 23 de Mayo del 2020

**INFORME N° 000004-2020-MIDIS/PNPDS-DE**



Firmado digitalmente por COTRINA  
URTEAGA Bernardette Isabel FAU  
20511268401 soft  
Director/A Ejecutivo/A  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23.05.2020 10:43:06 -05:00

**A:** **PATRICIA JACQUELYN BALBUENA PALACIOS**  
Viceministra de Prestaciones Sociales  
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

**Asunto:** Proyecto de Ley N° 5065/2020-CR, “Ley que modifica el artículo 59 de la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad”

**Referencia:** a) Oficio 0002-PL5065-CISPCD/2020-2021-CR (Proveído N° 893-2020-MIDIS/VMPS)

b) Informe N° 000003-2020-MIDIS/PNPDS-JVR

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a) mediante el cual la Congresista de la República Mirtha Vásquez Chuquilín, Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con discapacidad, solicita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley N° 5065/2020-CR, “Ley que modifica el artículo 59 de la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad”.

Al respecto, mediante documento de la referencia b), se informa que el Programa CONTIGO considera que dentro del marco legal funcional, es de suma importancia la aprobación del proyecto de ley N° 5065/2020-CR, en el sentido de variar las condiciones para percibir la pensión no contributiva a favor de las personas con discapacidad severa. Por lo tanto, debe considerarse su viabilidad.

Asimismo, resulta necesario una evaluación presupuestal ante el posible incremento de usuarios; por ello, es recomendable que, de manera previa conocer la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas; sobre el impacto que generaría la implementación de la modificatoria del artículo 59 de la Ley N° 29973.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

**EL PERÚ PRIMERO**

**PERÚ**Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión SocialViceministerio  
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Entrega de la Pensión  
no Contributiva a Personas con Discapacidad  
Severa en Situación de Pobreza  
CONTIGO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Magdalena Del Mar, 22 de mayo de 2020

## **INFORME N° 000003-2020-MIDIS/PNPDS-DE-JVR**

**A:** **BERNARDETTE ISABEL COTRINA URTEAGA**  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

**Asunto:** COMISION DE INCLUSION SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD - SOLICITA OPINION TECNICA-LEGAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY 5065/2020-CR, QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTICULO 59 DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD..

**Referencia:** a) PROVEIDO N° 000516-2020-MIDIS/PNPDS-DE (22MAY2020)  
b) OFICIO N° 002-PL5065-CISPCD/2020-2021-CR

---

Me dirijo a usted, para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia b) a través del cual la Congresista de la República Mirtha Vásquez Chuquilín, Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con discapacidad, solicita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley 5065/2020-CR, que propone la modificatoria del artículo 59 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; ante ello, informo lo siguiente:

### **I. BASE LEGAL**

- 1.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 1.2. Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 1.3. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- 1.4. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- 1.5. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 1.6. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.
- 1.7. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 1.8. Ley N° 29792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS.
- 1.9. Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el reglamento de la Ley 29973.
- 1.10. Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP, que crea el Programa para la entrega de la pensión no contributiva para personas con discapacidad severa y en situación de pobreza.
- 1.11. Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, que modifica la denominación del Programa de entrega de la pensión no contributiva a “Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO” y aprueba la transferencia del mismo al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS.
- 1.12. Decreto Supremo N° 008-2020-SA que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

**EL PERÚ PRIMERO**



- 1.13. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19.
- 1.14. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 032-2018-MIDIS/PNPDS-DE, que aprueba el “Procedimiento para la priorización y selección de la población objetivo a ser afiliada al Programa CONTIGO”, modificada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 50-2019-MIDIS/PNPDS-DE, de fecha de 2 de diciembre de 2019, que modifica los literales a, b y c del numeral 6.7 y los numerales 6.10 y 6.11 de la referida norma.
- 1.15. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 003-2019-MIDIS/PNPDS-DE, se aprueba la Directiva de afiliación, desafiliación y actualización del padrón general de usuarios del Programa CONTIGO.
- 1.16. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 49-2019/MIDIS/PNPDS-DE, de fecha 2 de diciembre de 2019, que aprueba la Directiva N° 002-2019-MIDIS/PNPDS-DE de afiliación, elaboración de padrón general de usuarios y autorización de la pensión no contributiva del Programa CONTIGO y deja sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 025-2019-MIDIS/PNPDS-DE y se deroga parcialmente la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 003-2019-MIDIS/PNPDS-DE.
- 1.17. Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS, de fecha 7 de enero de 2020 que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO.
- 1.18. Resolución Ministerial N° 195-2019-MIDIS, de fecha 19 de setiembre 2019 que aprueba la Directiva N° 003-2019-MIDIS, Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley, formulados por el Congreso de la República al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

## II. ANTECEDENTES

- 2.1 Con Oficio N° 002-PL5065-CISPCD/2020-2021, la Congresista de la República Mirtha Vásquez Chuquilín, Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, solicita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley 5065/2020-CR, que propone la modificatoria del artículo 59 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 2.2 Con Proveído N° 000516-2020-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 22 de mayo de 2020, se remite el pedido de información al Programa CONTIGO, para revisar e informar en los plazos establecidos en la Directiva N° 003-2019.

## III. ANÁLISIS

- 3.1 Del contenido de la propuesta legislativa N° 5065/2020-CF, está conformado por un artículo (01) normativo cuyo objetivo es modificar el artículo 59 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, de la siguiente manera:

**Artículo 59: Pensiones no contributivas por discapacidad severa:** La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y que no tenga un ingreso **permanente de hasta por el valor de una Remuneración Mínima Vital mensual y por nueve meses consecutivos** y/o pensión que



provenza del ámbito público o privado, recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. **La condición de no percibir ingreso y/o pensión queda exceptuada en situaciones de emergencia humanitaria y/o desastres naturales.**

Así también, la iniciativa legislativa considera una (01) disposición final correspondiente a la adecuación de Reglamento, señalando que el Poder Ejecutivo adecua en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma, el Reglamento de la Ley N° 29973; Ley General de la Persona con discapacidad aprobado por decreto supremo, a las modificaciones contempladas en la presente ley.

- 3.2 Ante lo solicitado, se hace el siguiente análisis; el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, establece en su artículo 7 que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. En esa línea el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada con Decreto Supremo N° 073-2007-RE, los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, comprometiéndose a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención.
- 3.3 Por su parte, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se aprobó con la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. De igual manera el numeral 66.2 del artículo 66 del Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, señala que “los programas sociales o de subsidios del Estado priorizan la atención de mujeres, niños y niñas, con discapacidad que viven en situación de pobreza.”
- 3.4 Igualmente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 de la Ley N° 29792 Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, tiene la finalidad de “mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil”.
- 3.5 Asimismo, el artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sobre “Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias” señala que los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas



situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.

- 3.6 Del mismo modo, el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad referido al nivel de vida adecuado y protección social que: “Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad” “(...) b) asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de pobreza. “
- 3.7 A la par, el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenece. A través del Decreto Supremo 004-2015-MIMP se atiende la problemática de la situación de pobreza y se enmarca en el ámbito de competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social –MIDIS que es promover y proteger a las personas con discapacidad severa. De igual manera, mediante el Decreto Supremo 002-2018-JUS que aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 señala en el Lineamiento Estratégico 3 sobre Diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos de especial protección, incluye como Objetivo 1: “Promover y proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad”, teniendo como Meta (2021): 50,000 usuarios/as.
- 3.8 Considerando que la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; el Poder Ejecutivo, emitió el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declarando la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.
- 3.9 Igualmente, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial el Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, dispuso el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19. El Estado de Emergencia Nacional es prorrogado hasta el 24 de mayo de 2020, en atención a los Decretos Supremos N°083-2020-PCM, N° 051- 2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM.
- 3.10 De esta manera, el Programa CONTIGO, tiene como objetivo otorgar una pensión no contributiva de S/. 300 (Trescientos con 00/100 soles) de forma bimestral a las personas con discapacidad severa que se encuentren en situación de pobreza, con la finalidad de elevar su calidad de vida y para acceder al Programa deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP, siendo los siguientes:



- a) Contar con un certificado de discapacidad con calificación de severa, emitido de conformidad con la Norma Técnica de Salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad.
- b) No percibir ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado, incluyendo las prestaciones económicas que se otorguen a través del Seguro Social de Salud – ESSALUD.
- c) Encontrarse en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH

3.11 Al respecto, se informa que la Unidad Ejecutora 010: CONTIGO a la fecha cuenta con un PIM S/. 88 507 460 soles la misma que se desagrega en S/ 80 400 000 para la prestación del servicio del programa, y S/ 8 107 460 para la entrega del Bono Universal a los Hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social – COVID 19, este último en concordancia a lo dispuesto en el DU N° 052-2020, y se tiene programado atender a 40,075 usuarios el mismo que fue aprobado en el POI 2020 con RM N° 286-2019-MIDIS.

3.12 Asimismo, se vienen atendiendo a 40,033 usuarios/as y de acuerdo a lo indicado en el Decreto Supremo N° 004-2020-MIDIS se autorizó el adelanto de transferencia a usuarios de Programas Nacionales del Ministerio de Desarrollo Inclusión Social, en virtud de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Debido a ello, el Programa CONTIGO adelantó el pago de la pensión correspondiente a los padrones II y III, como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1: COBERTURA DE USUARIOS -PROGRAMA CONTIGO**

DEPARTAMENTO	DISTRITOS CONTIGO	Nº DE USUARIOS
AMAZONAS	81	3,421
ANCASH	130	1,307
APURIMAC	83	1,657
AREQUIPA	49	249
AYACUCHO	108	2,572
CAJAMARCA	125	7,605
CALLAO	6	186
CUSCO	101	1,641
HUANCAVELICA	98	2,001
HUANUCO	80	3,178
ICA	39	448
JUNIN	90	919
LA LIBERTAD	65	886
LAMBAYEQUE	36	1,219
LIMA	100	2,665
LORETO	44	1,279
MADRE DE DIOS	9	248
MOQUEGUA	14	105
PASCO	29	1,017
PIURA	64	2,767
PUNO	104	1,721
SAN MARTIN	74	1,462
TACNA	14	168
TUMBES	13	911
UCAYALI	14	401
<b>TOTALES</b>	<b>1570</b>	<b>40,033</b>



- 3.13 Por otro lado, es preciso señalar que, por disposición del artículo 40<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú, señala que “(...) *Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente (...)*; en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público establece que: *Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Asimismo, señala, las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas.*
- 3.14 En este contexto, el marco normativo constitucional y la Ley N° 28175, se ha establecido que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución o cualquier tipo de ingreso. Siendo las excepciones los ingresos percibidos por función docente o por la percepción de dietas, de lo contrario incurriría en la prohibición de doble percepción.
- 3.15 Al respecto, existen regulaciones autoritativas, en las cuales no se considera aplicable esta prohibición de doble percepción. En efecto, el artículo 58<sup>2</sup> de la Ley 29973 Ley General de las personas con discapacidad, señala que, *la persona con discapacidad mayor de edad, que es beneficiaria de una pensión de orfandad bajo un régimen previsional, no es afectada en el cobro de su pensión cuando perciba una remuneración o ingreso asegurable no mayor a dos remuneraciones mínimas vitales del lugar de su trabajo habitual, sin considerar la prohibición de la doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público.*
- 3.16 Asimismo, el artículo 45<sup>3</sup> del Decreto Ley N° 19990 indica que el pensionista que se reincorpore a la actividad laboral elegirá entre la remuneración que perciba por sus servicios prestados o su pensión generada por el Sistema Nacional de Pensiones; permitiendo que por excepción pueda percibir simultáneamente pensión y remuneración, cuando la suma de estos conceptos no supere el 50% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente. Igualmente, el artículo 8<sup>4</sup> del Decreto Ley N° 20530, señala que sólo podrá percibirse una pensión y un sueldo o remuneración cuando uno de ellos se derive de servicios

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú Artículo 40.- La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. (...)

<sup>2</sup> Artículo 58 Ley 29973: Pensiones de orfandad : La persona con discapacidad mayor de edad, que es beneficiaria de una pensión de orfandad bajo un régimen previsional, no es afectada en el cobro de su pensión cuando perciba una remuneración o ingreso asegurable no mayor a dos remuneraciones mínimas vitales del lugar de su trabajo habitual, sin considerar la prohibición de la doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público.

<sup>3</sup> Decreto Ley 19990 Artículo 45.- El Pensionista que se reincorpore a la actividad laboral como trabajador dependiente o independiente elegirá entre la remuneración o retribución que perciba por sus servicios prestados o su pensión generada por el Sistema Nacional de Pensiones. Al cese de su actividad laboral percibirá el monto de su pensión primitiva con los reajustes que se hayan efectuado, así como los derechos que hubiera generado en el Sistema Privado de Pensiones, la misma que se restituirá en un plazo no mayor a sesenta (60) días. Excepcionalmente, el pensionista trabajador podrá percibir simultáneamente pensión y remuneración o retribución, cuando la suma de estos conceptos no supere el cincuenta por ciento (50%) de la UIT vigente.

<sup>4</sup> Decreto Ley 20530 Artículo 8.- Se podrá percibir simultáneamente del Estado dos pensiones, o un sueldo y una pensión, cuando uno de ellos provenga de servicios docentes prestados a la enseñanza pública o de viudez. Asimismo, podrá percibirse dos pensiones de orfandad, causadas por el padre y la madre.



docente prestados a la enseñanza pública o de viudez, asimismo, dos pensiones de orfandad cuando estas provengan del padre y la madre. A partir de este último dispositivo, y en consideración que las personas con discapacidad severa son aquellas que cuentan con un alto grado de menoscabo en su salud, se recomienda evaluar la percepción de este beneficio para personas que reciben pensiones previas

3.17 En ese sentido; justifica plenamente la necesidad de la modificación propuesta porque ello, permitirá que las personas con discapacidad severa en situación de pobreza, no sientan un desincentivo para no perder la pensión no contributiva, desechar la oportunidad de desarrollar cualquier actividad económica formal o informal, que le reporte ingresos temporales mínimos, en las diversas entidades del sector público o privado. Por ello, se considera de importancia la adopción de medidas que sitúen a las personas con discapacidad severa, en condiciones de acceder al mercado de trabajo ordinario. Toda vez, que laborar les permitirá asumir responsabilidades, compartir y ampliar conocimientos, contribuir a la creación de riqueza, aportar potencialidades y establecer relaciones humanas entre otros.

#### IV. CONCLUSIONES

4.1 De acuerdo a la normatividad vigente, el Programa CONTIGO, viene atendiendo a 40,033, usuarios/as conforme a lo descrito y mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MIDIS se autorizó el adelanto de transferencia a usuarios de Programas Nacionales del Ministerio de Desarrollo Inclusión Social, en virtud de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Debido a ello, el Programa CONTIGO adelantó el pago de la pensión correspondiente a los padrones II y III.

4.2 En esa línea, la Unidad Ejecutora 010: CONTIGO a la fecha cuenta con un PIM S/. 88 507 460 soles la misma que se desagrega en S/ 80 400 000 para la prestación del servicio del programa, y S/ 8 107 460 para la entrega del Bono Universal a los Hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social – COVID 19, este último en concordancia a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 052-2020 y se tiene programado atender a 40,075 usuarios el mismo que fue aprobado en el POI 2020 con RM N° 286-2019-MIDIS.

4.3 Ante ello, se considera que dentro del marco legal funcional, es de suma importancia la aprobación del proyecto de ley N° 5065/2020-CR, en el sentido de variar las condiciones para percibir la pensión no contributiva a favor de las personas con discapacidad severa. Por lo tanto, debe considerarse su viabilidad. Además, se recomienda evaluar la percepción de este beneficio para personas que reciben pensiones previas.

4.4 No obstante que, resulta necesario a su vez, una evaluación presupuestal ante el posible incremento de usuarios; por ello, es recomendable que, de manera previa pueda conocerse y tenerse en cuenta la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas; sobre el impacto que generaría la implementación de la modificatoria del artículo 59 de la Ley 29973, conforme el párrafo 4<sup>5</sup> del numeral

<sup>5</sup> 4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser



PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión Social

Viceministerio  
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Entrega de la Pensión  
no Contributiva a Personas con Discapacidad  
Severa en Situación de Pobreza  
CONTIGO



2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 015-2019 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

## V. RECOMENDACIONES

5.1 Se recomienda, remitir el presente informe al Viceministerio de Prestaciones Sociales del MIDIS, alcanzando el presente informe; para ello, se adjunta proyecto de documento.

Atentamente,



Jackeline Vélez Ríos  
ABOGADA  
CAL: 32523

Abg. Jackeline Vélez Ríos  
Asesora de Dirección Ejecutiva  
Programa CONTIGO.

cc: cc.:  
(BCU/mvr)

---

destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

**EL PERÚ PRIMERO**

# HOJA DE RUTA

**N° Registro**      **00012786-2020**
**Fecha de Ingreso**      18/05/2020 10:02:57

**Documento**      OFICIO 0002-PL5065-CISPCD/2020-2021-CR

**Razón Social**      MIRTHA ESTHER VASQUEZ CHUQUILIN - CONGRESISTA

**Asunto**      COMISION DE INCLUSION SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD - SOLICITA OPINION TECNICA-LEGAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY 5065/2020-CR, QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTICULO 59 DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

**Acciones a Realizar**

1	TRÁMITE	7	POR CORRESPONDERLE	13	AGREGAR AL EXPEDIENTE
2	ARCHIVAR	8	DIFUSIÓN	14	SEGUIMIENTO
3	REVISAR	9	PREPARAR RESPUESTA	15	RECOMENDACIÓN
4	REFERENDO Y VISACIÓN	10	PROYECTAR RESOLUCIÓN	16	RESPONDE DIRECTAMENTE
5	OPINAR	11	CONOCIMIENTO	17	VERIFICAR
6	INFORMAR	12	COORDINAR	18	OTROS

Origen	Destino	Acciones	Fecha de Derivación	V°B°	Observaciones
MP-MIDIS	SG		18/05/2020 10:02:57		OFICIO 0002-PL5065-CISPCD/2020-2021-CR NO ADJUNTA PROYECTO .RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO.
SG	VMPS	7	18/05/2020 18:33:33		PROVEIDO 01281-2020-MIDIS/SG
VMPS	OGDA-ME	3, 6, 18	19/05/2020 10:34:05		PROVEIDO 00857-2020-MIDIS/VMPS Programa PAIS: Revisar e informar. Tener en cuenta el procedimiento establecido en el numeral 7.3 Atención de pedidos de opinión sobre Proyectos de Ley, señalados en la Directiva n° 003-2019-MIDIS Atención de PM Nº105-2019-MIDIS
VMPS	OGDA-ME		22/05/2020 20:48:32		PROVEIDO 00893-2020-MIDIS/VMPS

**Expedientes Asociados:**



Oficio 0002-PL5065-CISPCD/2020-2021-CR

Lima, 14 de mayo de 2020

Señora

Ariela María de los Milagros Luna Florez  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)  
Presente. –

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, **solicitarle** nos remita su opinión técnica-legal sobre el [Proyecto del Ley 5065/2020-CR](#), que propone Ley que modifica el artículo 59 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

**Mirtha Vásquez Chuquilín**  
Congresista de la República  
Presidenta  
Comisión de Inclusión Social y  
Personas con Discapacidad